

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

El Director General (E) de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0021 de 18 de diciembre de 2018, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-05-0011/2016, donde obra Auto N° 0014 del 20 de enero de 2016, en virtud del cual se declaró *iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas e industriales ... generadas en el predio denominado **MANAURE** e identificado con los folios de matrícula inmobiliaria N° 008-238, N° 008-5417, N° 008-5826 y N° 008-1266, ubicado en el Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la Sociedad **AGROPECUARIA LA GOTA S.A.S.**, identificada con NIT. 900295415-3.*

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 05 de abril de 2016.

Que una vez revisada la documentación del trámite y publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo evaluación de información referente al permiso de vertimientos, así como visita técnica de inspección en las instalaciones de la Finca MANAURE, propiedad de la sociedad AGROPECUARIA LA GOTA S.A.S., cuyo resultado se encuentra contenido en el informe técnico de aguas identificado bajo el TRD: 400-08-02-01-**2677** del 11 de diciembre de 2018, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

**1. Georreferenciación**  
(DATUM WGS-84)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Trampa de grasas (SD1)	7	41	49.9	76	44	25	5
Vertimiento Trampa de Grasas	7	41	50.1	76	44	25	4
Tanque Séptico (SD2)	7	41	49.4	76	44	24.1	5
Vertimiento Tanque séptico	7	41	49.6	76	44	23.6	5
Área de preparación herbicidas	7	41	49.3	76	44	23.8	3

## Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

CORPOURABA		2	
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0026-2019			
Fecha: 2019-01-18	Hora: 16:34:53	Folios: 1	

Filtro Químico	7	41	48.7	76	44	23.8	5
Planta de proceso	7	41	48.5	76	44	24.8	5
Lecho de Secado de Lodos	7	41	48	76	44	23.7	4

### Conclusiones

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos industriales cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015, exceptuando el valor de pH, el cual presenta valores atípicos para la descarga de aguas residuales industriales procedentes del procesamiento del banano.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.

Los usos dados al suelo por la finca MANAURE se encuentran acordes a los usos establecidos por el POT del Municipio de Chigorodó.

### Recomendaciones y/u Observaciones

- Aprobar el plano donde se identifica la localización, sistemas de tratamiento, el punto de descarga de los vertimientos industriales y domésticos.
- Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a: trampa de grasas y pozo séptico.
- Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales correspondientes a: sistema de recirculación, filtro de agroquímicos y lecho de secado de lodos

La sociedad **AGROPECUARIA LA GOTA S.A.S** identificada con **NIT N° 900.295.415-3**, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO SANIN CORREA** identificado con cedula de ciudadanía **N° 70117239**, Presenta información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la norma para la obtención del permiso de vertimientos de la finca **MANAURE**.

Se recomienda otorgar permiso de vertimiento doméstico e industrial a la sociedad **AGROPECUARIA LA GOTA S.A.S**, por un periodo de ocho (08) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

El otorgamiento del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de CORPOURABA bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015 y de acuerdo a las siguientes condiciones:

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas e industriales a la **AGROPECUARIA LA GOTA S.A.S** identificada con **NIT N° 900.295.415-3**, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO SANIN CORREA** identificado con cedula de ciudadanía **N° 70117239**, para la actividad con CIIU 0122 procesamiento y cultivo de plátano y banano, en las instalaciones de la finca **MANAURE** matrículas inmobiliarias N° 008-238, 008-5417, 008-5826, 008-1266, localizado en la vereda Las Guacas, Jurisdicción del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, en las coordenadas **latitud norte: 7°41'48.5"** y **longitud oeste: 76°44'24.8"** con las siguientes características:

El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico en concreto compuesto por 2 cámaras (una de sedimentación, una de quietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente-Fafa el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca y las duchas de los trabajadores.

La descarga doméstica se ubica en las coordenadas **latitud norte: 7°41'49.6"** y **longitud oeste: 76°44'23.6"**, y se realiza a un canal secundario de la finca que drena sus aguas al río Chigorodó el cual desemboca en el río León.

El vertimiento industrial consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos los cuales son conducidos al lecho de secado donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de una semana, el sistema también consta de un filtro de agroquímicos el cual se encarga de retener los residuos de agroquímicos resultantes del procesamiento de la fruta, y la preparación de agroquímicos, las aguas residuales industriales son vertidas en las coordenadas **latitud norte: 7°41'48"** y **longitud oeste: 76°44'23.7"** que corresponden a un canal secundario de la finca que drena sus aguas al río Chigorodó cuyo vertimiento final es el río León.

- El vertimiento de las aguas residuales domesticas se estima en un caudal de **0,0106 l/s** con una frecuencia de diez (10) horas al día por veinte (20) días al mes
- Los vertimientos industriales procedentes del filtro químico y de fungicidas tienen una frecuencia de descarga de diez (10) horas al día veinte (20) días al mes.
- El vertimiento de las aguas residuales industriales se estima en un caudal de **0,0361 l/s** con una frecuencia de cinco (5) horas, cuatro días al mes.
- El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos es de ocho (08) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Realizar los ajustes necesarios al sistema de recirculación y presentar en un término de treinta días una nueva caracterización del parámetro pH el cual deberá estar acorde con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 9 de la resolución 631 de 2015.

## Resolución

CORPOURABA	4
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0026-2019	
Fecha: 2019-01-18 Hora: 16:34:53	Folios: 1

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento."

Que en atención a lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, cabe aclarar que a la sociedad **AGROPECUARIA LA GOTA S.A.S.**, con NIT. 900.295.415-3., le fue otorgada *Concesión de Aguas Subterráneas en beneficio del predio denominado Finca MANAURE, el cual resulta del englobamiento de los lotes identificados con matrículas inmobiliarias N° 008-238, N° 008-5417, N° 008-5826 y N° 008-1266, ubicado en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, a través de la Resolución N° 1558 del 09 de noviembre de 2016, por el termino de diez (10) años, debidamente notificada el día 17 de noviembre de 2016.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, cuando establece;

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."

Que lo anterior es concordante con lo estipulado en la Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem, que establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

Que conforme a las consideraciones normativas y fácticas expuestas y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 2677 del 11 de diciembre de 2018, se procederá a otorgar a la sociedad AGROPECUARIA LA GOTA S.A.S., con NIT. 900.295.415-3, Permiso de Vertimiento para aguas residuales domésticas e industriales, en los términos y condiciones que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **AGROPECUARIA LA GOTA S.A.S., con NIT. 900.295.415-3**, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO SANIN CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.117.239, o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para aguas residuales domésticas e industriales, para la actividad con CIIU 0122, procesamiento y cultivo de plátano y banano, en las instalaciones de la Finca **MANAURE**, ubicada en el predio identificado con Matrículas Inmobiliarias N° 008-238; 008-5417; 008-5826 y 008-1266, localizado en la vereda Las Guacas, Jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, en las coordenadas Latitud Norte: 7° 41' 48.5" y Longitud Oeste: 76° 44' 24.8"; con las siguientes características:

- El vertimiento de las aguas residuales domésticas se estima en un caudal de **0,0106 l/s**, con una frecuencia de diez (10) horas al día, por veinte (20) días al mes.
- Los vertimientos industriales procedentes del filtro químico y de fungicidas tienen una frecuencia de descarga de diez (10) horas al día veinte (20) días al mes. El vertimiento de las aguas residuales industriales se estima en un caudal de **0,0361 l/s**, con una frecuencia de cinco (5) horas al día, cuatro (4) días al mes.

**Parágrafo 1.** El vertimiento doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico en concreto compuesto por 2 cámaras (una de sedimentación, una de quietamiento) y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA, el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca y las duchas de los trabajadores. La descarga doméstica se ubica en las coordenadas **Latitud Norte: 7° 41' 49.6"** y **Longitud Oeste: 76° 44' 23.6"**, y se realiza a un canal secundario de la finca que drena sus aguas al río Chigorodó, el cual desemboca en el río León.

**Parágrafo 2.** El vertimiento industrial consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos los cuales son conducidos al lecho de secado donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de una semana; el sistema también consta de un filtro de agroquímicos, el cual se encarga de retener los residuos de agroquímicos resultantes del procesamiento de la fruta y la preparación de agroquímicos. Las aguas residuales industriales son vertidas en las coordenadas **Latitud Norte: 7° 41' 48"** y **Longitud Oeste: 76° 44' 23.7"** que corresponden a un canal secundario de la finca que drena sus aguas al río Chigorodó, cuyo vertimiento final es el río León.

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Fecha: 2019-01-18 Hora: 16:34:53 Folios: 1

**Parágrafo 3.** Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento respectivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar la documentación presentada por la sociedad **AGROPECUARIA LA GOTA S.A.S., con NIT. 900.295.415-3**, referente a:

- Plano donde se identifica la localización, sistemas de tratamiento y el punto de descarga de los vertimientos industriales y domésticos.
- Diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a: trampa de grasas y pozo séptico.
- Diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales correspondientes a: sistema de recirculación, filtro de agroquímicos y lecho de secado de lodos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término del Permiso de Vertimiento será de **ocho (8) años**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado a solicitud del interesado, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad **AGROPECUARIA LA GOTA S.A.S., con NIT. 900.295.415-3**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1 Realizar los ajustes necesarios al sistema de recirculación y presentar, en un término de treinta (30) días calendario, una nueva caracterización del parámetro pH, el cual deberá estar acorde con los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015.
- 2 Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
- 3 Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, o en las normas que la modifiquen o sustituyan.
- 4 Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos (Resolución 0631 del 2015).
- 5 Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme a la tarifa fijada por la Corporación y al Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SEXTO:** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Fecha: 2019-01-18 Hora: 16:34:53 Folios: 1

**ARTÍCULO OCTAVO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar a la sociedad **AGROPECUARIA LA GOTA S.A.S., con NIT. 900.295.415-3**, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La sociedad **AGROPECUARIA LA GOTA S.A.S., con NIT. 900.295.415-3**, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Informar a la sociedad **AGROPECUARIA LA GOTA S.A.S., con NIT. 900.295.415-3**, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o la reglamentación de vertimientos.

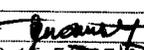
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al señor **LUIS ALBERTO SANIN CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.117.239, en su calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LA GOTA S.A.S., con NIT. 900.295.415-3**, o quien haga sus veces en el cargo; de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 ibídem.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente resolución procede, ante la Directora General de la Corporación o la persona que haga sus veces en el cargo, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENRIQUE VANEGAS OSPINA**  
 Director General (E)

Proyectó	Fecha	Revisó
Juan E. Moreno Gil 	15/01/2019	Juliana Ospina Luján 
Expediente Rdo. 200-16-51-05-0011/2016		